



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>OFICINA DE PARTES</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>		
TOMA DE RAZÓN		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° <u>10080014</u>		

**REF.:** Establece las condiciones y el procedimiento a que podrá acogerse voluntariamente cualquier titular de un proyecto de ingeniería, de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas.

SANTIAGO, 29 JUL 2016

DGA (EXENTA) N° 2132

**VISTOS:**

1. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas;
2. El Decreto MOP N° 48 de 1994 que aprueba el nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría;
3. El Decreto MOP N° 50 de 2015, que aprueba el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas, que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del referido texto legal;
4. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
5. Lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Código de Aguas;
6. La facultades que establece el artículo 300 del Código de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Aguas, la construcción de las obras hidráulicas señaladas en los literales de dicha disposición, requerirán de la aprobación del Director General de Aguas, la cual se otorgará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo de dicho código.

**QUE**, existe la necesidad de acelerar la revisión y la resolución de los expedientes administrativos de aprobación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del Código de Aguas.

**QUE**, lo anterior ha redundado en un aumento de la carga de trabajo de la Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, lo que no permite a este Servicio cumplir a cabalidad con los compromisos contraídos con relación al aludido permiso sectorial.

**QUE**, la satisfacción de dicha necesidad ha llevado al Estado de Chile, a través de la Dirección General de Aguas, a asumir la tarea de disminuir los plazos asociados a los procedimientos administrativos de aprobación de dichas obras hidráulicas.

**QUE**, a mayor abundamiento, la Comisión Nacional de Productividad, recomendó "Agilizar el proceso de revisión para otorgar permisos por parte de la Dirección General de Aguas (DGA), autorizando que revisores independientes acreditados realicen una pre evaluación de los proyectos, a costo del solicitante."

**QUE**, atendidas las facultades que se confieren al Director General de Aguas en el artículo 300 del Código de Aguas.

#### **RESUELVO:**

**ESTABLÉCESE** las condiciones y el procedimiento a que podrá acogerse voluntariamente cualquier titular de un proyecto de ingeniería, de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, para que realice la contratación, a su costo, de un consultor acreditado e inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas, con la finalidad que éste efectúe la pre revisión de un proyecto que requiere de la aprobación de la Dirección General de Aguas, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1.- El titular de un proyecto de ingeniería, de las obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, sometido a aprobación de la Dirección General de Aguas, podrá presentar voluntariamente a su costo un informe de pre revisión y evaluación de dicho proyecto, manifestando mediante carta dirigida al Director General de Aguas su interés en usar esta alternativa.

El presente procedimiento podrá ser aplicado tanto a proyectos que ya están en el proceso de revisión sectorial en esta repartición, o bien, para nuevas solicitudes de aprobación de proyecto de construcción.

2.- Esta contratación voluntaria se podrá realizar en el caso de obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, es decir, la construcción de las siguientes obras hidráulicas:

- Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.
- Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo.
- Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite.
- Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

3.- Los servicios personales que se contratarán, deberán ser desarrollados por personas naturales o jurídicas con capacidad y experiencia demostrada en el estudio de proyectos de ingeniería de obras hidráulicas, dada la especificidad de los análisis y revisiones requeridas.

Para asegurar los criterios de acreditación de la calidad y experiencia de quien realizará la pre revisión del proyecto de ingeniería, se requiere que dicho consultor se encuentre inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas.

Los consultores, sean estos personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, no podrán evaluar y pre revisar aquellos proyectos de las obras señaladas en el artículo 294 del Código de Aguas que hayan sido proyectadas por ellos mismos.

4.- El titular deberá hacer llegar copia del informe elaborado por dichos consultores que dará cuenta del resultado de la revisión y evaluación del proyecto de ingeniería que se encuentra asociado a alguna solicitud de autorización de construcción de una obra hidráulica presentada a la aprobación del Director General de Aguas.

5.- La estructura general de dicho informe deberá ser la siguiente:

- Objeto.
- Antecedentes técnicos de la revisión. Indicar los diferentes antecedentes técnicos que se tengan a la vista durante la revisión.
- Descripción de las obras sometidas a aprobación.
- Observaciones técnicas del proyecto.
- Alcances de la revisión.
- Conclusiones y comentarios.

Para facilitar la presentación del referido informe técnico, una estructura o pauta de dichos contenidos estará disponible para los consultores en el sitio web de la DGA ([www.dga.cl](http://www.dga.cl)).


La evaluación deberá considerar un análisis respecto a la seguridad de las obras en relación a terceros y los riesgos de contaminación de las aguas, en los términos establecidos en el artículo 295 del Código de Aguas.

6.- En el caso que la revisión abarque proyectos de construcción de bocatomas, según lo definido en el artículo 151 del Código de Aguas, o bien se refiera a modificaciones de cauces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, los alcances técnicos de la revisión deberán estar acorde a los criterios y lineamientos que se establecen en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, cuya versión digital se encuentra disponible en el sitio Web de la DGA ([www.dga.cl](http://www.dga.cl)) en el apartado de legislación y normas.

7.- El consultor que realice la evaluación y pre revisión del proyecto de las obras del artículo 294 del Código de Aguas, será responsable de todos y cada uno de los antecedentes, cálculos, conclusiones, y en general, de todas las materias que forman parte del trabajo encomendado. En el caso de disolución de la empresa, las personas que actuaron como representante legal y jefe de proyecto en el contrato pertinente, asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su más amplia acepción.

8.- El informe de pre revisión presentado de acuerdo a este procedimiento, no es vinculante para el Servicio y constituye una propuesta de revisión técnica, sobre el cual la Dirección General de Aguas puede solicitar nuevos antecedentes y revisiones adicionales.

9. La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial



CARLOS ESTEVEZ VALENCIA  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



CEV / LMR / JGP / SVF /



aplicación de la multa establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, lo cual se efectuará tantas veces como sea necesario hasta que se cumpla con las presentes disposiciones.

9. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial el día 1 o 15 siguiente a su dictación, la cual se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.
10. Comuníquese la presente resolución a la Unidad de Fiscalización DGA Nivel Central, Departamento de Recursos Hídricos (DARH), Centro de Información de Recursos Hídricos (CIRH), Departamento de Hidrología, División Legal DGA y las Oficinas Regionales de la Dirección General de Aguas.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Carlos Estévez Valencia, Director General de Aguas.

(IdDO 1049329)

**ESTABLECE LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO A QUE PODRÁ ACOGERSE VOLUNTARIAMENTE CUALQUIER TITULAR DE UN PROYECTO DE INGENIERÍA, DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

Núm. 2.132 exenta.- Santiago, 29 de julio de 2016.

Vistos:

- 1) El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas;
- 2) El decreto MOP N° 48, de 1994, que aprueba el nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría;
- 3) El decreto MOP N° 50, de 2015, que aprueba el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas, que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del referido texto legal;
- 4) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del Código de Aguas;
- 6) Las facultades que establece el artículo 300 del Código de Aguas, y

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Aguas, la construcción de las obras hidráulicas señaladas en los literales de dicha disposición, requerirán de la aprobación del Director General de Aguas, la cual se otorgará de acuerdo con el procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo de dicho Código.

Que, existe la necesidad de acelerar la revisión y la resolución de los expedientes administrativos de aprobación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del Código de Aguas.

Que, lo anterior ha redundado en un aumento de la carga de trabajo de la Unidad de Obras Mayores del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, lo que no permite a este Servicio cumplir a cabalidad con los compromisos contraídos con relación al aludido permiso sectorial.

Que, la satisfacción de dicha necesidad ha llevado al Estado de Chile, a través de la Dirección General de Aguas, a asumir la tarea de disminuir los plazos asociados a los procedimientos administrativos de aprobación de dichas obras hidráulicas.

Que, a mayor abundamiento, la Comisión Nacional de Productividad recomendó "Agilizar el proceso de revisión para otorgar permisos por parte de la Dirección General de Aguas (DGA), autorizando que revisores independientes acreditados realicen una pre evaluación de los proyectos, a costo del solicitante".

Que, atendidas las facultades que se confieren al Director General de Aguas en el artículo 300 del Código de Aguas.

Resuelvo:

Establécense las condiciones y el procedimiento a que podrá acogerse voluntariamente cualquier titular de un proyecto de ingeniería, de las obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, para que realice la contratación, a su costo, de un consultor acreditado e inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas, con la finalidad que éste efectúe la pre revisión de un proyecto que requiere de la aprobación de la Dirección General de Aguas, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1. El titular de un proyecto de ingeniería, de las obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, sometido a aprobación de la Dirección General de Aguas, podrá presentar voluntariamente a su costo un informe de pre revisión y evaluación de dicho proyecto, manifestando mediante carta dirigida al Director General de Aguas su interés en usar esta alternativa.

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)



El presente procedimiento podrá ser aplicado tanto a proyectos que ya están en el proceso de revisión sectorial en esta repartición, o bien, para nuevas solicitudes de aprobación de proyecto de construcción.

2. Esta contratación voluntaria se podrá realizar en el caso de obras definidas en el artículo 294 del Código de Aguas, es decir, la construcción de las siguientes obras hidráulicas:

- Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de cinco metros de altura.
- Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo.
- Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite.
- Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.

3. Los servicios personales que se contratarán, deberán ser desarrollados por personas naturales o jurídicas con capacidad y experiencia demostrada en el estudio de proyectos de ingeniería de obras hidráulicas, dada la especificidad de los análisis y revisiones requeridas.

Para asegurar los criterios de acreditación de la calidad y experiencia de quien realizará la pre revisión del proyecto de ingeniería, se requiere que dicho consultor se encuentre inscrito en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la categoría Primera Superior, del Área de Ingeniería Civil, especialidades a) Obras Hidráulicas y de Riego, b) Obras Fluviales, y c) Grandes Presas.

Los consultores, sean estos personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, no podrán evaluar y pre revisar aquellos proyectos de las obras señaladas en el artículo 294 del Código de Aguas que hayan sido proyectadas por ellos mismos.

4. El titular deberá hacer llegar copia del informe elaborado por dichos consultores que dará cuenta del resultado de la revisión y evaluación del proyecto de ingeniería que se encuentra asociado a alguna solicitud de autorización de construcción de una obra hidráulica presentada a la aprobación del Director General de Aguas.

5. La estructura general de dicho informe deberá ser la siguiente:

- Objeto.
- Antecedentes técnicos de la revisión. Indicar los diferentes antecedentes técnicos que se tengan a la vista durante la revisión.
- Descripción de las obras sometidas a aprobación.
- Observaciones técnicas del proyecto.
- Alcances de la revisión.
- Conclusiones y comentarios.

Para facilitar la presentación del referido informe técnico, una estructura o pauta de dichos contenidos estará disponible para los consultores en el sitio web de la DGA ([www.dga.cl](http://www.dga.cl)).

La evaluación deberá considerar un análisis respecto a la seguridad de las obras en relación a terceros y los riesgos de contaminación de las aguas, en los términos establecidos en el artículo 295 del Código de Aguas.

6. En el caso que la revisión abarque proyectos de construcción de bocatomas, según lo definido en el artículo 151 del Código de Aguas, o bien se refiera a modificaciones de cauces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 del mismo cuerpo legal, los alcances técnicos de la revisión deberán estar acorde a los criterios y lineamientos que se establecen en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, cuya versión digital se encuentra disponible en el sitio web de la DGA ([www.dga.cl](http://www.dga.cl)) en el apartado de Legislación y Normas.

7. El consultor que realice la evaluación y pre revisión del proyecto de las obras del artículo 294 del Código de Aguas, será responsable de todos y cada uno de los antecedentes, cálculos, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte del trabajo encomendado. En el caso de disolución de la empresa, las personas que actuaron como representante legal y jefe de proyecto en el contrato pertinente, asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su más amplia acepción.

8. El informe de pre revisión presentado de acuerdo a este procedimiento, no es vinculante para el Servicio y constituye una propuesta de revisión técnica, sobre el cual la Dirección General de Aguas puede solicitar nuevos antecedentes y revisiones adicionales.

9. La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Estévez Valencia, Director General de Aguas.

---



---

OTRAS ENTIDADES

---



---

**Banco Central de Chile**

---



---

(IdDO 1052402)

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE AGOSTO DE 2016**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	648,31	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	500,36	1,2957
DÓLAR AUSTRALIANO	495,95	1,3072
DÓLAR NEOZELANDÉS	466,44	1,3899
DÓLAR DE SINGAPUR	481,66	1,3460
LIBRA ESTERLINA	837,07	0,7745
YEN JAPONÉS	6,41	101,1400
FRANCO SUIZO	665,48	0,9742
CORONA DANESA	97,34	6,6602
CORONA NORUEGA	78,97	8,2092
CORONA SUECA	76,70	8,4521
CORONA CHECA	26,81	24,1825
YUAN	97,46	6,6520
EURO	724,21	0,8952
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	170,24	3,8082
RINGGIT MALAYO	161,11	4,0240
WON COREANO	0,59	1102,9500
ZLOTY POLACO	169,54	3,8239
DEG	903,95	0,7172

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de agosto de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1052401)

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$805,85 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de agosto de 2016.

Santiago, 12 de agosto de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

**Estructura de Contenidos de un Informe de Pre  
Revisión de Proyectos sujetos a la Resolución  
DGA (Exenta) N° 2.132 de 2016**

**Santiago, Agosto de 2016**

La estructura de un Informe de Pre Revisión de un proyecto de obras del artículo 294 del Código de Aguas que se entregue a la DGA conforme al procedimiento establecido por la Resolución DGA (Exenta) N° 2.132 de 2016, debe contener los siguientes capítulos:

1. Objeto.
2. Antecedentes técnicos de la revisión, en donde se individualice la serie de documentos y planos que conforman el proyecto revisado.
3. Descripción General del Proyecto y de las obras particulares que conforman el proyecto revisado.
4. Revisión del Proyecto.
5. Alcances de la revisión, en donde se deberá analizar y pronunciar acerca de:
  - i. Si el proyecto contempla una intervención de un camino público, y si así fuera, si cuenta con la debida autorización de la Dirección de Vialidad del MOP.
  - ii. Si el proyecto contempla obras de regularización o defensa de cauces naturales, en cuyo caso debe contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.
  - iii. Si el proyecto contempla obras que interfieren una red primaria de aguas lluvias, en cuyo caso debe contar con la debida autorización de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.
  - iv. La existencia de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto, así como la debida correspondencia de dicha calificación con las obras que son objeto de la autorización sectorial requerida a la Dirección General de Aguas.
  - v. En caso que se proyecten obras destinadas al ejercicio de un derecho de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su concordancia con las obras proyectadas.
  - vi. La eventual interferencia del proyecto revisado con derechos de aprovechamiento de aguas de terceros.
6. Conclusiones y comentarios.

La Revisión del Proyecto se deberá enfocar en el análisis de la presentación del proyecto, la cual a su vez debe ser estructura conforme a lo estipulado en el Título III "de la presentación de proyectos" del D.S. MOP N° 50 de 2015 (Reglamento), en tanto que para las distintas obras que conforman el proyecto, se deberá atender a la serie de requisitos particulares establecidos en el Título IV "del diseño de las obras" del citado Reglamento.



De este modo, el capítulo 4 "Revisión del Proyecto" debe contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Análisis del problema de seguridad, el cual debe abordar:
  - La descripción sistemática del flujo completo del agua.
  - La identificación de la población y/o la infraestructura potencialmente afectada, en virtud de la ubicación y el área de influencia del proyecto, frente a una eventual falla o colapso de las obras.
  - Un análisis de la seguridad de las obras con la finalidad de evitar que éstas afecten a terceros o al entorno.
  - Descripción funcional del sistema de control y monitoreo del proyecto.
  
- b) Revisión de los Estudios Básicos:
  - Topografía.
  - Geología.
  - Geotecnia.
  - Hidrología.
  - Hidrogeología.
  - Hidráulica Fluvial.
  - Sismología.
  - Riesgo Volcánico.
  
- c) Revisión de los Diseños de las distintas obras:
  - Diseño Hidráulico.
  - Diseño Estructural.
  - Diseño Mecánico.
  
- d) Revisión del Sistema de Control y Monitoreo.
  
- e) Revisión de los Planes para la Inspección de Seguridad.
  
- f) Revisión del Plan de Puesta en Carga de las Obras.
  
- g) Revisión del Plan de Operación Normal.
  
- h) Revisión del Plan de Emergencia.
  
- i) Revisión del Proyecto de Manejo de Cauces para la Construcción.
  
- j) Revisión del Plan de Manejo de la Información Técnica.
  
- k) Revisión de la serie de Planos del Proyecto.
  
- l) Revisión de las Especificaciones Técnicas Generales y Especiales.
  
- m) Revisión del Plan frente a un eventual abandono prematuro de las obras durante la construcción.
  
- n) Revisión de la estimación de la garantía requerida conforme al Art. 297 del Código de Aguas.